



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
RADICADO	2019-0049
DEMANDANTE	FANNY ROSA JARABA
DEMANDADO	MARTHA CECILIA SANCHEZ GARCIAS
FECHA	DICIEMBRE 3 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante interpone oportunamente RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 17 de noviembre de 2021, interpone recurso de apelación contra la sentencia escrita que negó las pretensiones de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2021, notificada en estado del 11 del mismo mes y año.

Señala el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012: “ PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...)”.

Más adelante, los artículos 322 y 323 de la misma normal procesal indican:

“ ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado”

(...)

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. Subrayado por el despacho.

Se puede observar que la apoderada judicial de la parte actora presenta el mencionado recurso dentro del término que otorga la norma procesal para ello, teniendo en cuenta que dicha providencia fue notificada en estado No. 095 de

fecha 11 de Noviembre de 2021, así como también la mencionada providencia es susceptible de tal recurso, configurándose los presupuestos procesales para ser otorgado tal mecanismo de defensa, por lo tanto, se concederá en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto en atención a la norma en cita.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente digitalizado al Juzgado Civil del Circuito de Soledad (Atl.) - Reparto, para que se surta el recurso impetrado, sin necesidad de cancelar expensas por no causarse erogación con la remisión a través de medios virtuales. Procédase por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 0106 SOLEDAD, DICIEMBRE 6 DE 2021 LA SECRETARIA:  STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
